RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/977/2018/I

SUJETO OBLIGADO: Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADA PONENTE: Yolli García Alvarez

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Carlos Martín Gómez Marinero

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a trece de agosto de dos mil dieciocho.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El diez de abril de dos mil dieciocho, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz, quedando registrada con el número de folio **00803018**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Solicito conocer el número de trabajadores que pertenecen directamente al CECyTEV, y así mismo, conocer cuántos de ellos son basificados, confianza, y eventuales; únicamente laborando como personal interno, (no externos como outsourcing).
> ...

II. El doce de abril de dos mil dieciocho, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía sistema Infomex-Veracruz.

III. El trece de abril de dos mil dieciocho, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión, vía Plataforma Nacional de Transparencia.

IV. Mediante acuerdo dictado el mismo trece de abril, el entonces comisionado interino Arturo Mariscal Rodríguez, en suplencia de la comisionada presidenta de este Instituto por atender una comisión

oficial, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo de esta última.

V. El veintitrés de mayo del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera; compareciendo el sujeto obligado mediante promoción recibida el uno de junio de dos mil dieciocho.

VI. Tomando en consideración que el plazo de siete días otorgado a las partes aún se encontraba transcurriendo, por acuerdo del mismo veintitrés de mayo del año en curso, el Pleno de este Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución.

VII. El diez de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado al sujeto obligado con su escrito de contestación; asimismo, se ordenó agregar las documentales acompañadas por el sujeto obligado. Y en virtud de que el medio de impugnación se encontraba debidamente sustanciado, mediante acuerdo de la misma fecha, se declaró cerrada la instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, **VIII.** Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el numeral 192, fracción III, incisos a) y b) del mismo cuerpo normativo citado.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

La vinculación de ambos derechos, ha sido estudiada y explorada por el Poder Judicial de la Federación, como se advierte de la tesis de jurisprudencia de rubro: **DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN**, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Tomo XXXIII, febrero de 2011, página 2027, Jurisprudencia I.4o.A. J/95, Materia Constitucional.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos

intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa

se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en su artículo 6° que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información. La ley establecerá los requisitos que determinarán la publicidad de la información en posesión de los sujetos obligados y el procedimiento para obtenerla, así como la acción para corregir o proteger la información confidencial.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo. Asimismo, la Constitución Local en su artículo 6 señala que los habitantes del Estado gozarán del derecho a la información, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por su parte la Ley número 875 de Transparencia dispone en sus artículos 4, párrafo 2, 5, 11, 56, 57, párrafo 1, y 59, párrafos 1 y 2, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información. El solicitante, a su vez, puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno

de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En el caso, la parte recurrente solicitó conocer el número de trabajadores que pertenecen directamente al Colegio; asimismo cuántos de ellos son basificados, de confianza y eventuales, únicamente del personal interno.

El sujeto obligado documentó como respuesta terminal, lo siguiente:

> ...
> En atención a la solicitud planteada a nuestra Institución Educativa, anexo encontrara oficio signado por parte de la Jefa de Recursos Humanos, donde le da respuesta a su planteamiento.
> ...

Adjunto a su respuesta acompañó un archivo denominado "folio 8030180001.pdf".

El motivo de inconformidad de la recurrente consistió en señalar que:

> ...
> El documento que anexan no descarga, me lleva a la misma página [...]
> ...

Ahora bien, el motivo de disenso es **parcialmente fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

En primer lugar, cabe destacar que, en algunas ocasiones los archivos adjuntos en las respuestas vía Infomex-Veracruz no se pueden abrir, pudiendo deberse esto a que el navegador Google Chrome descarga los archivos del sistema Infomex con una extensión ".aspx", en el que aparece, empleando ese navegador, información como la siguiente:

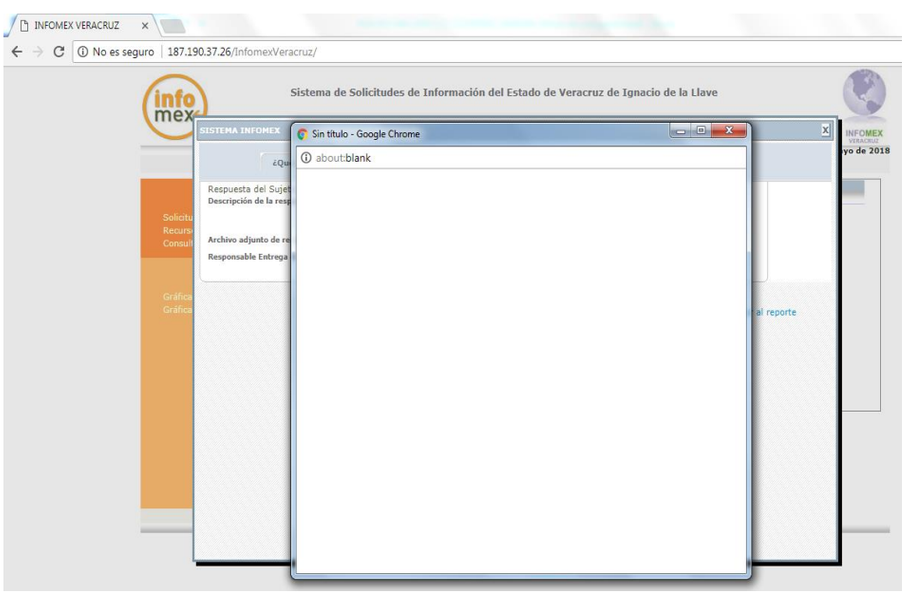

Si se intenta abrir estos archivos dándole doble clic, es posible que muestre un archivo ilegible con símbolos irregulares, siendo este un problema del navegador y no del propio sistema:

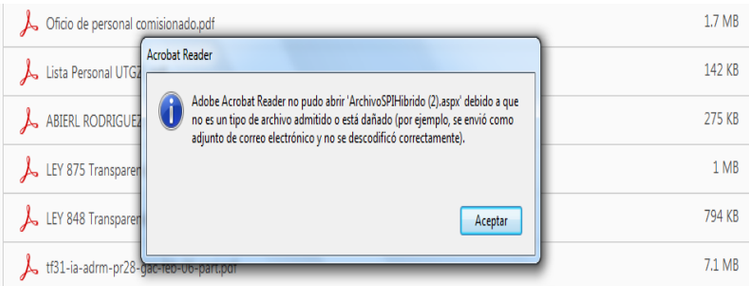

Cuando ello ocurre, como alternativa <u>se puede intentar descargar el archivo con cualquier otro navegador como Internet Explorer o Mozilla Firefox</u>. Enseguida se ejemplifica, a partir del empleo del último de los exploradores mencionados, cómo se aprecia la información:

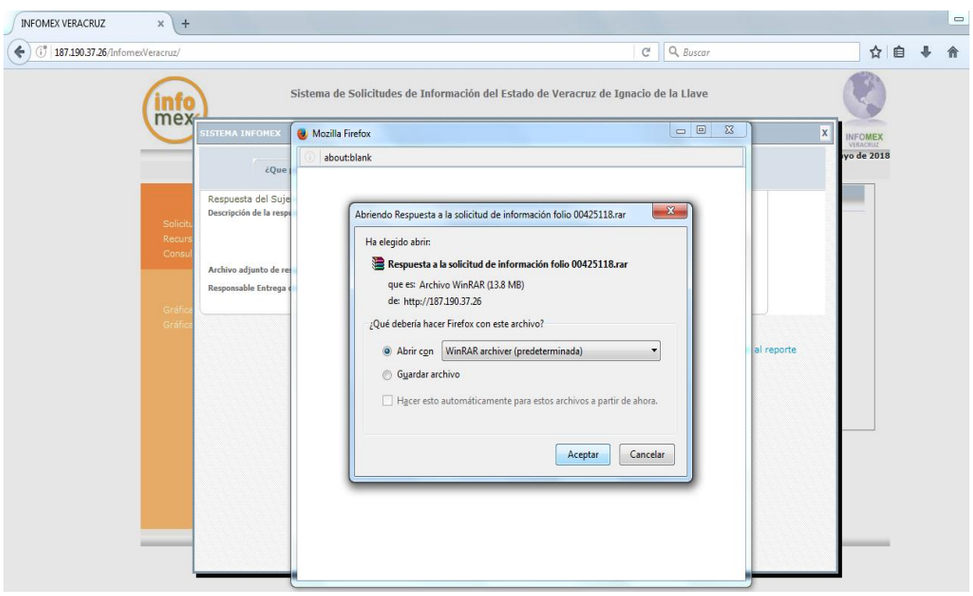

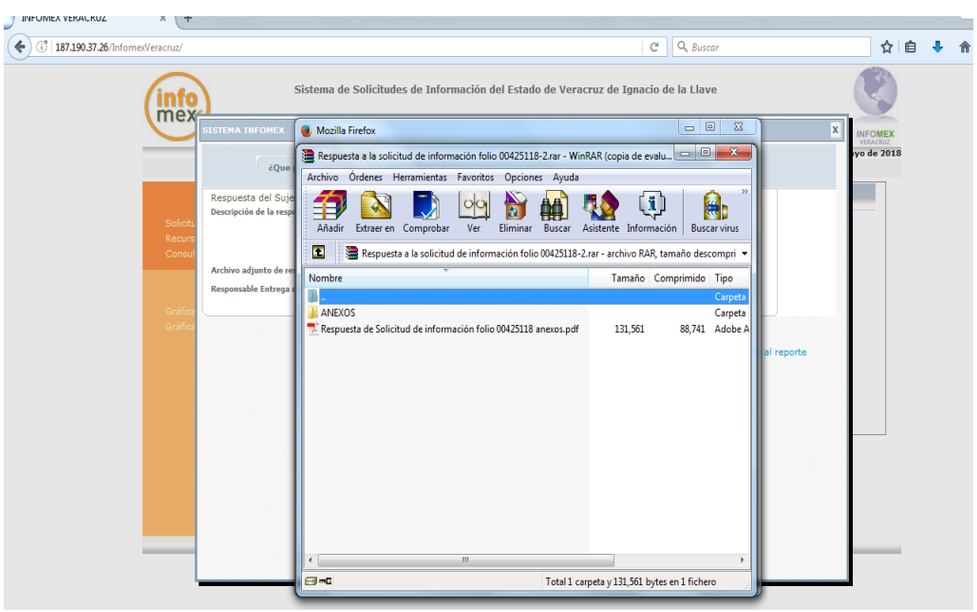

Sin embargo si no cuenta con esas opciones o el error persiste en otros navegadores, se debe seguir los siguientes pasos:

1. Abrir la pantalla de descarga del archivo y observar bien el nombre del archivo, debiendo poner especial interés en la extensión del mismo.

2. Las extensiones más comunes son rar, zip o pdf. A continuación se da clic en el icono con forma de lupa y se descargará un archivo con el nombre "ArchivoLista.aspx", tal y como se muestra a continuación.

3. Posteriormente se deberá dar clic en el la figura de triangulo invertido tal y como lo muestra la flecha, para que se le despliegue el menú de opciones que se muestra a continuación, y seleccionar la opción mostrar en carpeta para ir a la carpeta donde se descargara el archivo.

4. Ya en la carpeta se puede observar el archivo descargado.

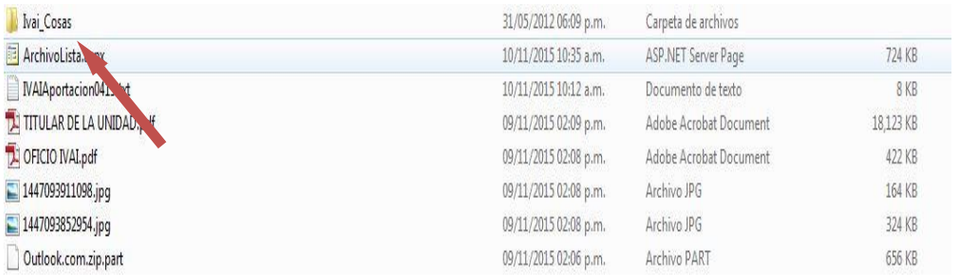

Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
ArchivoLista.aspx	10/11/2015 10:35 a.m.	ASP.NET Server Page	724 KB
IVAIAportacion0415.txt	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD.pdf	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI.pdf	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954.jpg	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

5. Algunas computadoras tienen como predeterminado ver las extensiones de los archivos como son: “aspx”, txt, pdf y algunos en jpg., -por ejemplo en la imagen anterior se puede observar el archivo con una extensión “aspx”-; otras computadoras mantienen ocultas esas extensiones para el usuario.

Si en su computadora puede ver esas extensiones tal y como se muestra en la imagen anterior, siga en el paso: 6; si no puede verlas se deberá configurar la computadora en uso.

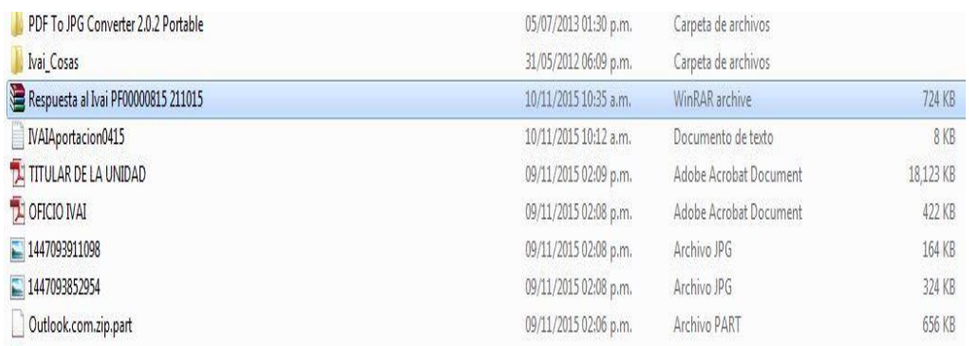

PDF To JPG Converter 2.0.2 Portable	05/07/2013 01:30 p.m.	Carpeta de archivos	
Ivai_Cosas	31/05/2012 06:09 p.m.	Carpeta de archivos	
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	10/11/2015 10:35 a.m.	WinRAR archive	724 KB
IVAIAportacion0415	10/11/2015 10:12 a.m.	Documento de texto	8 KB
TITULAR DE LA UNIDAD	09/11/2015 02:09 p.m.	Adobe Acrobat Document	18,123 KB
OFICIO IVAI	09/11/2015 02:08 p.m.	Adobe Acrobat Document	422 KB
1447093911098	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	164 KB
1447093852954	09/11/2015 02:08 p.m.	Archivo JPG	324 KB
Outlook.com.zip.part	09/11/2015 02:06 p.m.	Archivo PART	656 KB

Ejemplo de computadora que no visualiza extensiones de archivos.

No se ven las extensiones	Si se ven las extensiones
Respuesta al Ivai PF00000815 211015	Respuesta al Ivai PF00000815 211015.RAR
IVAIAportacion0415	IVAIAportacion0415.txt

Para poder visualizar las extensiones, se tiene que hacer lo siguiente:

a) Se tiene que seleccionar el menú herramientas de la barra de estado. Si el menú no está visible, presione las teclas Alt + H para ver el menú, tal y como se muestra a continuación:

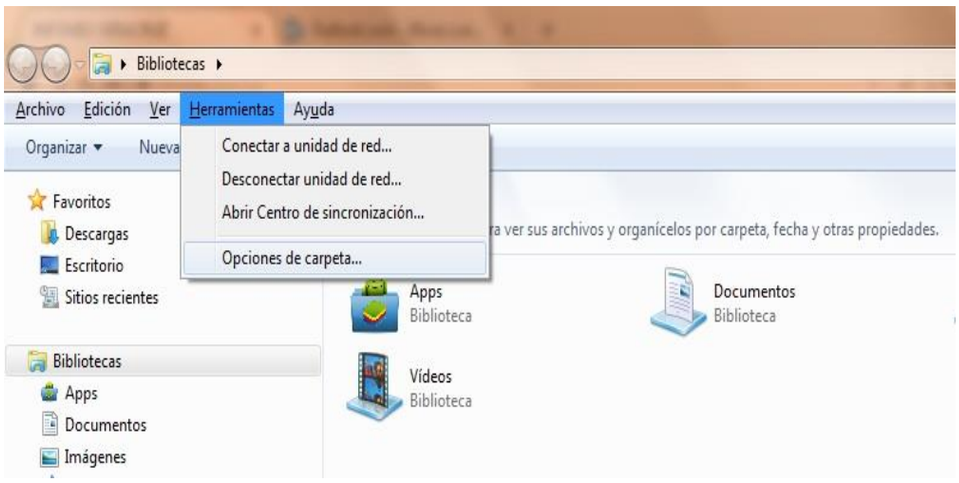

Acto seguido, seleccione la opción "Opciones de carpeta..." para visualizar un cuadro de diálogo como el siguiente:

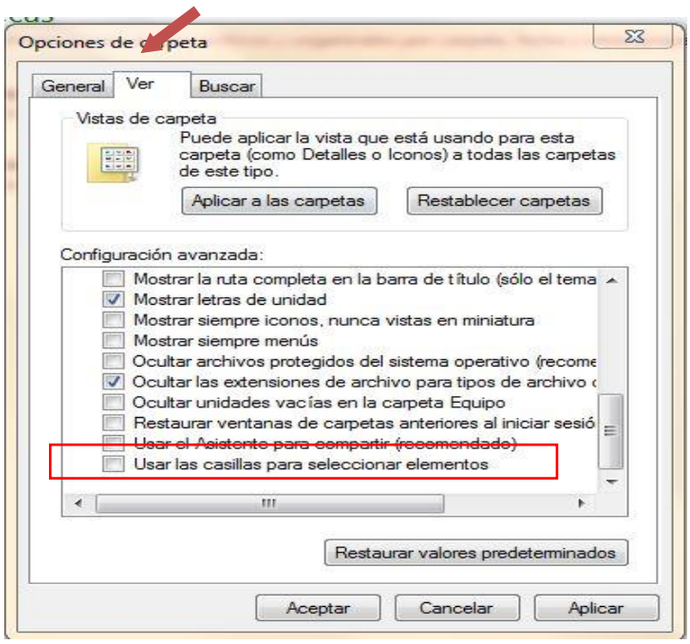

b) Elija la pestaña "Ver" y busque entre las opciones la que dice "Ocultar las extensiones de archivo para tipos de archivo conocidos", ya que se haya localizado, es posible que este seleccionado con una ✓. De clic sobre la selección para que el cuadrito aparezca en blanco. De clic en "Aplicar" y después en "Aceptar". A continuación ya podrá ver los archivos con extensión tal y como se muestra con la siguiente impresión de pantalla:

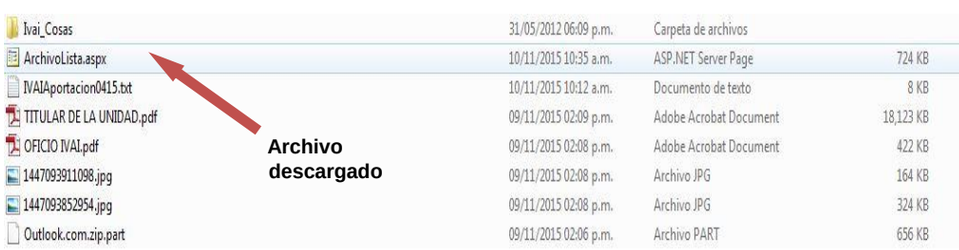

6. Seleccione el archivo y de clic derecho con el mouse y aparece un menú para lo cual deberá elegir la opción de “Cambiar Nombre”.

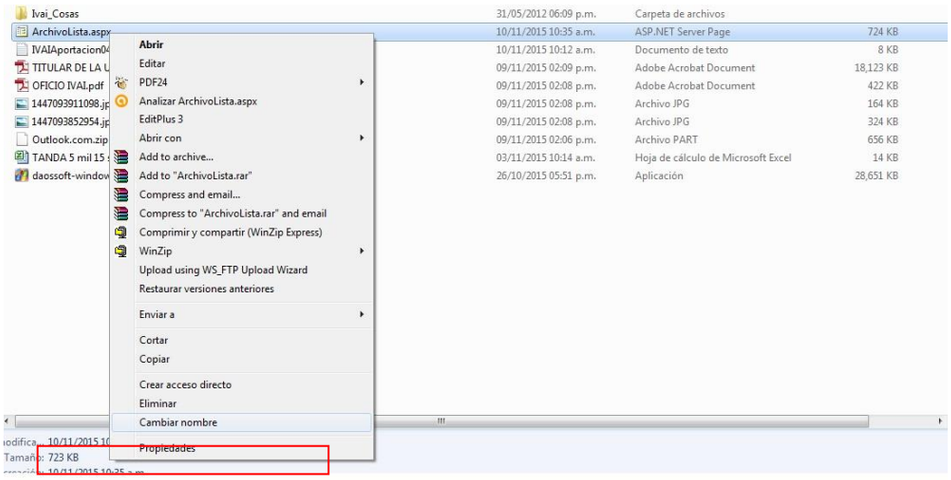

7. Verifique el nombre y la extensión del archivo que se descargó en el sistema infomex, tal como se muestra en el paso 1, debiendo borrar el nombre de “Archivolista.aspx” y remplazarlo por el nombre de su archivo incluyendo la extensión con que cuente: .rar, .pdf, .zip o la que se muestre. Hecho lo anterior se oprime la tecla “Enter”.

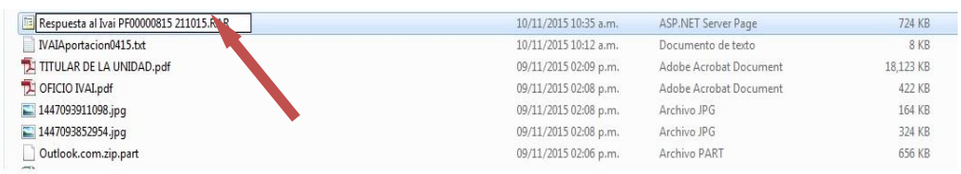

8. Inmediatamente el sistema enviará un mensaje, para que verifique si desea cambiar el nombre del archivo, para lo cual se deberá dar clic en la palabra “SI”.

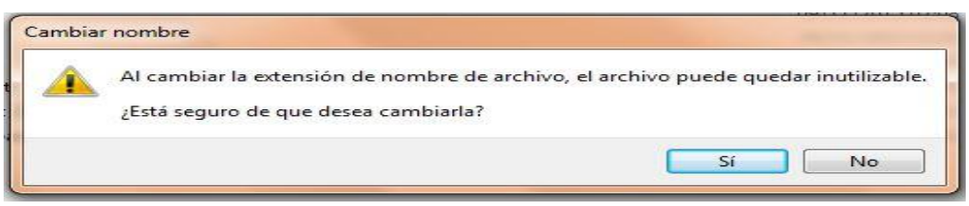

9. El archivo quedará con el nombre que le acaba de proporcionar.

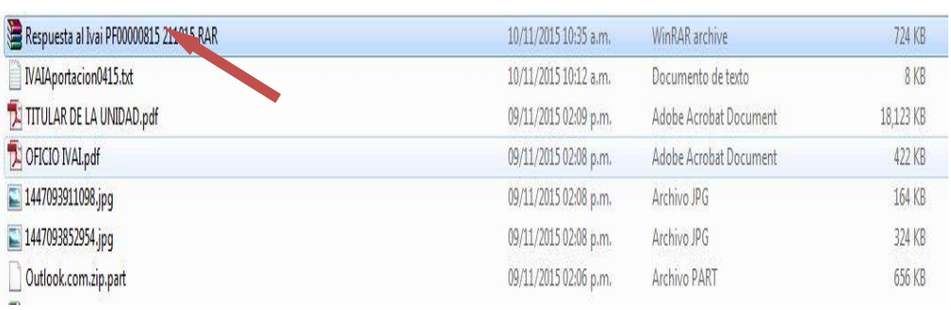

10. Acto seguido dar doble clic en el archivo para poder abrirlo. Si es un archivo con extensión .zip o .rar abrirá una pantalla donde se contienen los archivos.

Derivado del procedimiento anterior, se aprecia como respuesta el siguiente documento:

10-ABRIL-2018
Núm. Oficio: RH/CECYTEV/0007/2018
Xalapa, Veracruz, México

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz
Unidad de Acceso a la Información Cecytev
RECIBIDO
12 ABR 2018 SEV
CECYTE
Hora: 9:39
Nombre: MIRIAM

MTRA. MIRIAM BEATRIZ FERNÁNDEZ LUNA
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CECyTE VERACRUZ
PRESENTE

En atención a su oficio No. UA/CECYTEV/006/2018 de fecha 10 de abril del presente, mediante el cual remite a este Departamento la solicitud de información generada por el C. [redacted] generada con el folio de Infomex No. 00803018 de fecha 10 de abril del presente, me permito anexar reporte de trabajadores que forman parte de este Organismo, cuántos son basificados, de confianza y eventuales, con corte al 10 de abril de 2018.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz
DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS
SEV

L.C. CLAUDIA J. JACOME HERNÁNDEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL CECyTE VERACRUZ

REQUERIMIENTO INFOMEX: 00803018
FECHA 10 DE ABRIL DE 2018

TOTAL	CONFIANZA	BASE	EVENTUAL
1157	136	727	294

Asimismo cabe destacar que, al comparecer al recurso de revisión, el sujeto obligado compareció emitiendo contestación y remitiendo de nueva cuenta las documentales que integraron la respuesta inicial.

Como se advierte de lo antes señalado, contrario a lo indicado por el particular el archivo de respuesta sí puede visualizarse. **Sin embargo, en suplencia de la deficiencia de la queja y en aras de maximizar el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, este Instituto analizará si lo entregado corresponde con lo pedido.**

Lo solicitado por la parte recurrente constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8 y 9, fracción I, vinculada con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Ello en relación con lo establecido en los artículos 1, 2, 6, 7 y 22, fracciones I, II y III, 23 y 24 del Decreto que crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial el veintiséis de noviembre de 1994[1]; Manual de Procedimientos de la Dirección General[2], páginas 138 y 139; y el Manual General de Organización del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz[3], páginas 62 a 68 relacionadas con las atribuciones de generar y/o resguardar la información requerida por parte de la Dirección Administrativa y de la Jefatura de Recursos Humanos.

Del análisis de las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado se advierte que el área idónea, la Jefatura de Recursos Humanos, indicó el número total de trabajadores que pertenecen al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz (mil ciento cincuenta y siete), desagregado el número y categoría: de confianza (ciento treinta y seis), de base (setecientos veintisiete) y eventuales (doscientos noventa y cuatro), información proporcionada al diez de abril del año en curso.

Lo anterior, en términos de los criterios 1/2010 del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de rubro: **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN"**.

[1] Consultable en: http://cecytev.edu.mx/info/pla/1/decretodecreacion.pdf.
[2] Consultable en: http://www.cecytev.edu.mx/viaticos/I/16.%20manual_de_procedimientos.pdf.
[3] Consultable en: http://cecytev.edu.mx/info/pla/1/manualdeorgdedireccgral.pdf.

Ahora bien, considerando que lo peticionado se vincula con la obligación de transparencia prevista en el artículo 15, fracción VIII, relativa al sueldo, salarios y remuneraciones de los trabajadores del sujeto obligado que, entre otros datos, debe contener el nombre de dichos empleados, se procedió a ingresar al Portal de Transparencia del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Veracruz: http://cecytev.edu.mx/transparencia/, concretamente a la fracción VIII (correspondiente al año dos mil dieciocho), observándose lo siguiente:

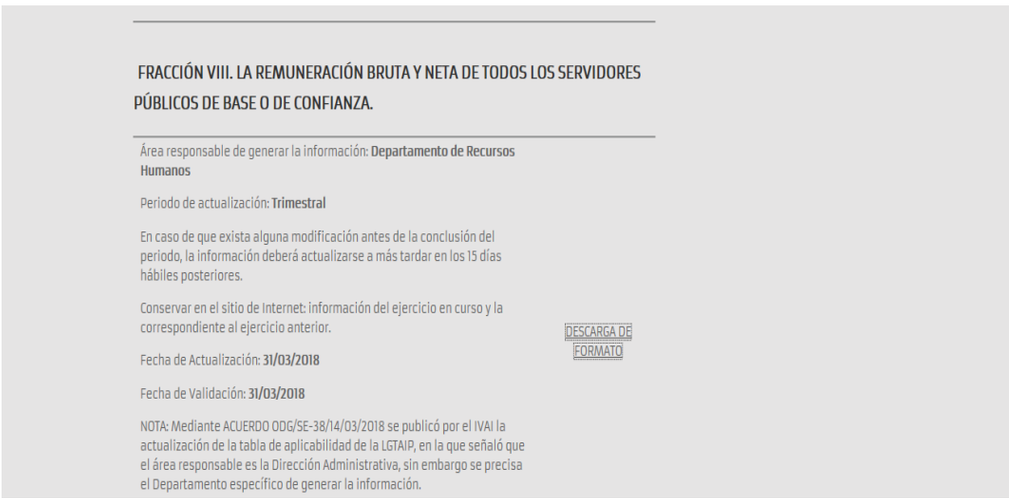

FRACCIÓN VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA.

Área responsable de generar la información: **Departamento de Recursos Humanos**

Periodo de actualización: **Trimestral**

En caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores.

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior.

Fecha de Actualización: **31/03/2018**

Fecha de Validación: **31/03/2018**

NOTA: Mediante ACUERDO ODG/SE-38/14/03/2018 se publicó por el IVAI la actualización de la tabla de aplicabilidad de la LGTAIP, en la que señaló que el área responsable es la Dirección Administrativa, sin embargo se precisa el Departamento específico de generar la información.

DESCARGA DE FORMATO

Cabe destacar que la información publicada, se encuentra actualizada al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho y en la misma consta un listado de 1149 (mil ciento cuarenta y nueve) servidores públicos, iniciando en la fila 8 (ocho) y finalizando en la fila mil ciento cincuenta y seis, como se muestra en la primera y última hoja que se insertan a continuación:

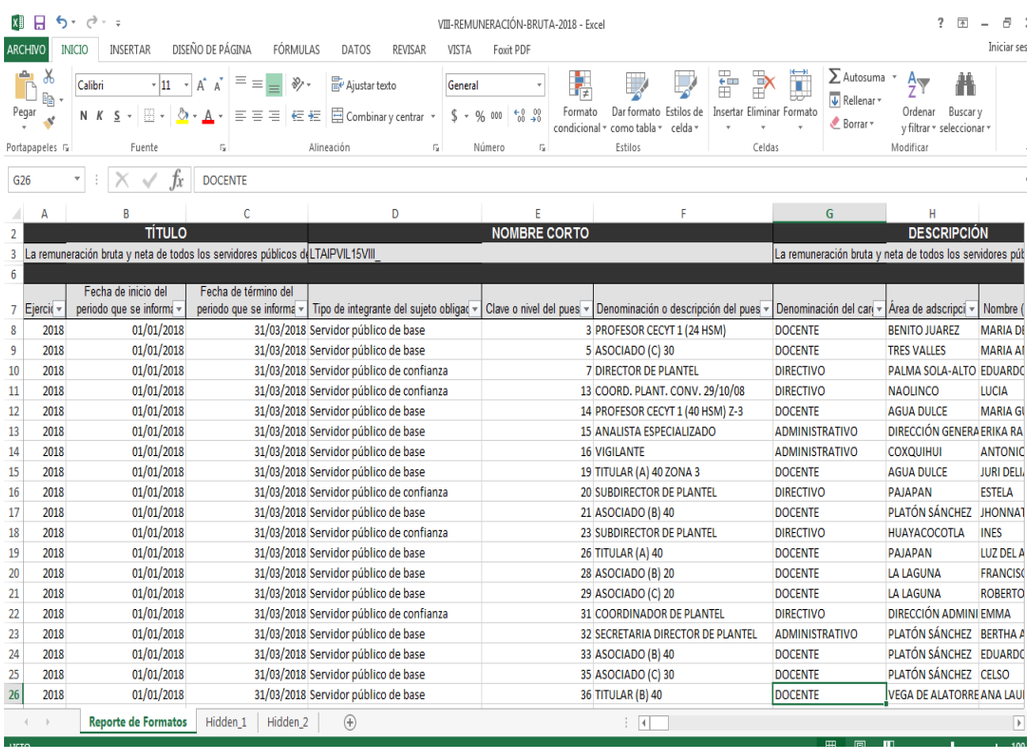

VIII-REMUNERACIÓN-BRUTA-2018 - Excel

	A	B	C	D	E	F	G	H	
2	TÍTULO			NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
3	La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de			LTAIPVIL15VIII_			La remuneración bruta y neta de todos los servidores públ		
6									
7	Ejercic	Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tipo de integrante del sujeto obligac	Clave o nivel del pues	Denominación o descripción del pues	Denominación del car	Área de adscripci	Nombre (
8	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	3	PROFESOR CECYT 1 (24 HSM)	DOCENTE	BENITO JUAREZ	MARIA DE
9	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	5	ASOCIADO (C) 30	DOCENTE	TRES VALLES	MARIA AI
10	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	7	DIRECTOR DE PLANTEL	DIRECTIVO	PALMA SOLA-ALTO	EDUARDC
11	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	13	COORD. PLANT. CONV. 29/10/08	DIRECTIVO	NAOLINCO	LUCIA
12	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	14	PROFESOR CECYT 1 (40 HSM) Z-3	DOCENTE	AGUA DULCE	MARIA GU
13	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	15	ANALISTA ESPECIALIZADO	ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN GENERA	ERIKA RA
14	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	16	VIGILANTE	ADMINISTRATIVO	COXQUIHUI	ANTONIC
15	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	19	TITULAR (A) 40 ZONA 3	DOCENTE	AGUA DULCE	JURI DELI
16	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	20	SUBDIRECTOR DE PLANTEL	DIRECTIVO	PAJAPAN	ESTELA
17	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	21	ASOCIADO (B) 40	DOCENTE	PLATÓN SÁNCHEZ	JHONNAT
18	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	23	SUBDIRECTOR DE PLANTEL	DIRECTIVO	HUAYACOCOTLA	INES
19	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	26	TITULAR (A) 40	DOCENTE	PAJAPAN	LUZ DEL A
20	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	28	ASOCIADO (B) 20	DOCENTE	LA LAGUNA	FRANCISC
21	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	29	ASOCIADO (C) 20	DOCENTE	LA LAGUNA	ROBERTO
22	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	31	COORDINADOR DE PLANTEL	DIRECTIVO	DIRECCIÓN ADMINI	EMMA
23	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	32	SECRETARIA DIRECTOR DE PLANTEL	ADMINISTRATIVO	PLATÓN SÁNCHEZ	BERTHA A
24	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	33	ASOCIADO (B) 40	DOCENTE	PLATÓN SÁNCHEZ	EDUARDC
25	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	35	ASOCIADO (C) 30	DOCENTE	PLATÓN SÁNCHEZ	CELSO
26	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	36	TITULAR (B) 40	DOCENTE	VEGA DE ALATORRE	ANA LAU

Reporte de Formatos | Hidden_1 | Hidden_2

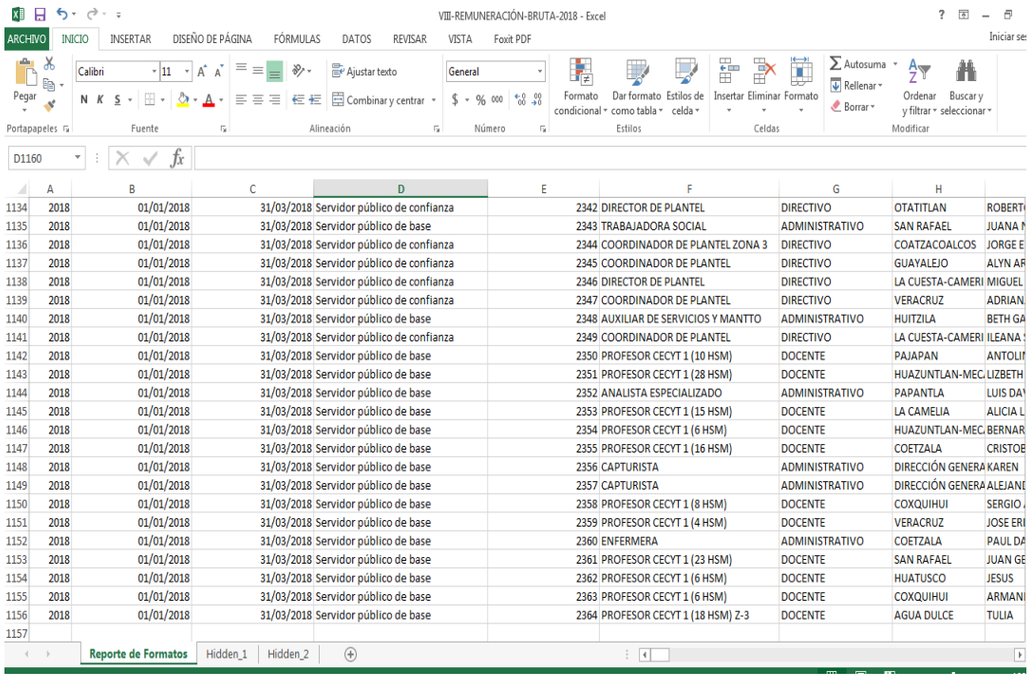

	A	B	C	D	E	F	G	H	
1134	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	2342	DIRECTOR DE PLANTEL	DIRECTIVO	OTATITLAN	ROBERT
1135	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	2343	TRABAJADORA SOCIAL	ADMINISTRATIVO	SAN RAFAEL	JUANA M
1136	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	2344	COORDINADOR DE PLANTEL ZONA 3	DIRECTIVO	COATZACOALCOS	JORGE E
1137	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	2345	COORDINADOR DE PLANTEL	DIRECTIVO	GUAYALEJO	ALYN AR
1138	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	2346	DIRECTOR DE PLANTEL	DIRECTIVO	LA CUESTA-CAMERI	MIGUEL
1139	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	2347	COORDINADOR DE PLANTEL	DIRECTIVO	VERACRUZ	ADRIAN
1140	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	2348	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTTO	ADMINISTRATIVO	HUITZILA	BETH GA
1141	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de confianza	2349	COORDINADOR DE PLANTEL	DIRECTIVO	LA CUESTA-CAMERI	ILEANA
1142	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	2350	PROFESOR CECYT 1 (10 HSM)	DOCENTE	PAJAPAN	ANTOLIN
1143	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	2351	PROFESOR CECYT 1 (28 HSM)	DOCENTE	HUAZUNTLAN-MEC	LIZBETH
1144	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	2352	ANALISTA ESPECIALIZADO	ADMINISTRATIVO	PAPANTLA	LUIS DAV
1145	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	2353	PROFESOR CECYT 1 (15 HSM)	DOCENTE	LA CAMELIA	ALICIA L
1146	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	2354	PROFESOR CECYT 1 (6 HSM)	DOCENTE	HUAZUNTLAN-MEC	BERNAR
1147	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	2355	PROFESOR CECYT 1 (16 HSM)	DOCENTE	COETZALA	CRISTOB
1148	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	2356	CAPTURISTA	ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN GENERA	KAREN
1149	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	2357	CAPTURISTA	ADMINISTRATIVO	DIRECCIÓN GENERA	ALEJAND
1150	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	2358	PROFESOR CECYT 1 (8 HSM)	DOCENTE	COXQUIHUI	SERGIO
1151	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	2359	PROFESOR CECYT 1 (4 HSM)	DOCENTE	VERACRUZ	JOSE ER
1152	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	2360	ENFERMERA	ADMINISTRATIVO	COETZALA	PAUL DA
1153	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	2361	PROFESOR CECYT 1 (23 HSM)	DOCENTE	SAN RAFAEL	JUAN GE
1154	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	2362	PROFESOR CECYT 1 (6 HSM)	DOCENTE	HUATUSCO	JESUS
1155	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	2363	PROFESOR CECYT 1 (6 HSM)	DOCENTE	COXQUIHUI	ARMAN
1156	2018	01/01/2018	31/03/2018	Servidor público de base	2364	PROFESOR CECYT 1 (18 HSM) Z-3	DOCENTE	AGUA DULCE	TULIA
1157									

Asimismo, se llevó a cabo la diligencia al Sistema de Portales de Transparencia de los sujetos obligados, como se muestra a continuación:

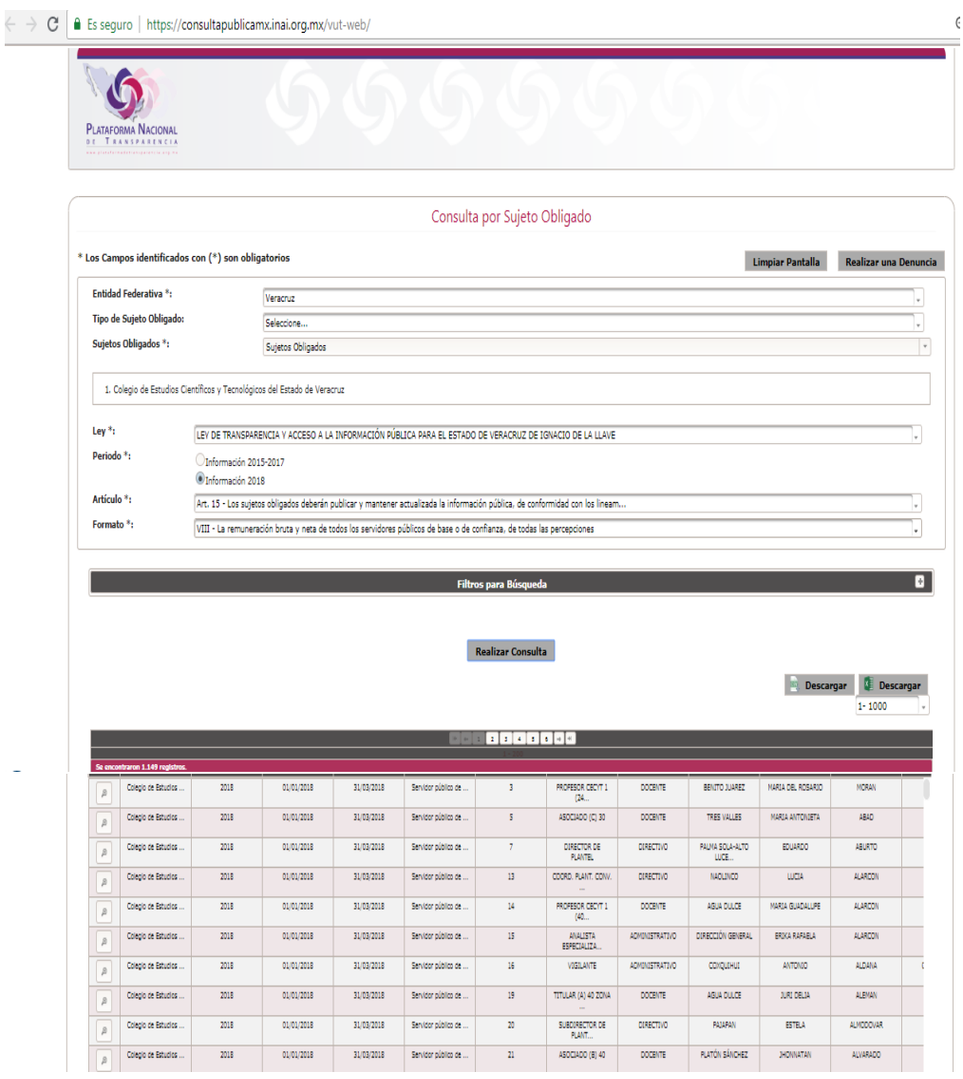

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**[4]**.**

Ahora bien, de la consulta llevada a cabo, igualmente consta un total de 1149 (mil ciento cuarenta y nueve) registros, sin que coincida en ninguno de los casos con los 1157 (mil ciento cincuenta y siete) trabajadores que informó el área de recursos humanos. Por lo que, considerando que este Instituto puede analizar la congruencia y exhaustividad con la que deben conducirse los sujetos obligados y que debe reflejarse en las respuestas que otorgan; como se determinó en el expediente IVAI-REV/574/2018/I, de ocho de junio de dos mil dieciocho, que, además es acorde con el criterio 02/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales que textualmente dice:

> …
> **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.
> …

De lo que se advierte la vulneración al derecho a la información del particular al no existir certeza o existir imprecisión respecto del número total de trabajadores informado por la Jefatura de Recursos Humanos y lo publicado en las plataformas a través de las que cumple con sus obligaciones de transparencia.

Entonces, vista la conducta del Titular de la Unidad de Transparencia del ente obligado, **se le insta** para que en futuras ocasiones verifique el sentido de las respuestas proporcionadas evitando contradicciones que puedan causar confusión a los peticionarios de información, pues en caso de no hacerlo y reincidir nuevamente en dichas conductas, se hará acreedor a cualquiera de las sanciones previstas en el Título Noveno, de la Ley 875 de Transparencia

[4] Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo. p 1373.

y Acceso a la Información Pública, relativo a las Medidas de Apremio y Sanciones.

Por lo anterior, al resultar **parcialmente fundado** el agravio expuesto, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado y **ordenarle** que:

1) Realice un nuevo pronunciamiento en relación a si el número de trabajadores corresponde al de la respuesta inicial o al que aparece en el Portal de Transparencia y, en consecuencia, indique las razones de dicha discrepancia.

2) Derivado de lo anterior, actualice en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o al Portal de Transparencia del sujeto obligado la información relativa al artículo 15, fracción VIII, de la Ley 875 de Transparencia de conformidad con los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones establecidas en la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, **en el entendido que la actualización de la información es trimestral** y a la fecha de la presente resolución sólo aparece publicado el primer trimestre, siendo necesaria la publicación del segundo trimestre (abril-junio de dos mil dieciocho).

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la

consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Toda vez que de actuaciones no consta que la respuesta dada por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso de revisión se haya hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberá digitalizarse para que se remita al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de

Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos